

Debe de entenderse por entreplanta o naya (también altillo), aquella planta conseguida mediante la construcción de un forjado intermedio entre el suelo y el techo, en el bajo de un edificio, bien sea industrial o de otro uso permitido.

El referido límite de ocupación máxima deberá cumplirse respecto de cada edificación y en caso de segregación, también respecto de cada una de las edificaciones resultantes de la misma.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero, que modifica la misma, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Torrent, a trece de octubre de dos mil.—El teniente-alcalde delegado de Urbanismo, Obras y Vivienda (decreto 1.497/99), Severino Yago Torrent.

23452

Ayuntamiento de Torrent

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación del proyecto de modificación núm. 2 del Plan Parcial del Sector 1 (ampliación Mas del Jutge 1).

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 2000, ha acordado aprobar el proyecto de modificación núm. 2 del Plan Parcial del Sector 1 (Ampliación Zona Industrial Mas del Jutge 1).

La modificación aprobada consiste en la introducción en la ordenanza del siguiente artículo:

«Artículo 5 bis: Entreplantas o nayas (también altillos)

Sin consumir la edificabilidad máxima permitida de 0,8 m²/m²s sobre parcela neta, se permitirá la construcción de entreplantas o nayas (también altillos), siempre que no excedan en extensión el 50 por ciento de la superficie de la nave a la que den servicio y adosadas al perímetro interior de ésta, dejen libre o exenta de edificación el centro de la misma para ventilación e iluminación del edificio.